

**RESOLUCIÓN RECTORAL 48514  
03 de diciembre de 2021**

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7 del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 y la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326 por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. El señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.524.959, ingresó en el semestre 2010-2 como residente de medicina al programa de Especialización en Patología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, y en virtud del precitado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada para el semestre 2010-2 la exención de un 100% de los derechos de matrícula en el respectivo periodo académico, equivalentes a cuatro millones ciento veinte mil pesos (\$4.120.000).
3. Los artículos 2 y 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 regularon algunas exenciones para el pago de derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

“Artículo 2. Estarán exentos del pago de derechos de matrícula: (...)

d. Los residentes de Medicina.

Artículo 3. Los estudiantes beneficiarios de la exención, con excepción al mejor graduado de cada programa de pregrado, adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula”.

4. El artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, “Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006”, establece el término para acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título, así:

“ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas”.

5. El señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA cursó el semestre 2010-2 del programa de Especialización en Patología de la Universidad de Antioquia, periodo académico en el que perdió su calidad de estudiante debido a un rendimiento académico insuficiente ocasionado por dos situaciones contempladas en el Acuerdo Superior 122 de 1997 (Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento), a saber: (i) reprobó en un mismo periodo académico dos cursos diferentes de su programa (Investigación I e Histopatología básica), y (ii) obtener un promedio crédito inferior a tres cinco (3.5) en el último periodo académico cursado (2010-2 con promedio 1.82).
6. El señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA inició sus estudios en el semestre 2010-2, y tenía como plazo para acreditar la terminación del programa de posgrado y obtener el título respectivo el semestre 2014-1, plazo que incluye la duración del programa fijado en 06 semestres académicos y los semestres de prórroga de los cuales podía hacer uso según lo dispuesto en el literal b del artículo 43 del Acuerdo Superior 122 de 1997, modificado por el Acuerdo Superior 379 de 2010 (Reglamento Estudiantil de Posgrado).
7. Según certificado emitido el 15 de octubre de 2020 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA para el semestre 2010-2 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de cuatro millones ciento veinte mil pesos (\$4.120.000).

Semestre	Factura	Exención	Valor exención
2010-2	436672	Residente de Medicina	\$4,120,000

8. El 25 de noviembre de 2020 la Dirección de Posgrados de la Universidad envió un correo electrónico con el oficio 20510001-0737-2020 del 17 de noviembre de 2020 a la dirección [albertobalaguera@hotmail.com](mailto:albertobalaguera@hotmail.com), requiriendo al señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA para que indicara las razones de “fuerza mayor o caso fortuito” a que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios del programa Especialización en Patología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia o, todas aquellas otras razones que considerará pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento.
9. Al no obtener respuesta al requerimiento enviado por correo electrónico se procedió a realizar el envío del mismo a través de correo certificado a la dirección de notificación registrada por el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA como estudiante, esto es, a la carrera 26 nro. 17-55 de Bucaramanga-Santander. La correspondencia fue devuelta debido a que el estudiante no reside en la vivienda, tal como consta en el correo electrónico de la empresa de mensajería 4-72 con guía No. RA312036297CO.
10. Por imposibilidad de realizar la notificación personal del requerimiento, y al no contar con más información del destinatario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se realizó la notificación por aviso mediante oficio 20510001-0159-2021 de forma electrónica en el portal de la Universidad de Antioquia, así: en Atención al Ciudadano y en el micrositio de Posgrados. El aviso fue fijado el día 27 de mayo del 2021 a las 8:00 am. y desfijado el día 03 de junio del 2021 a las 8:00 am., como lo certifica la constancia de publicación del mismo.
11. Agotados los procedimientos establecidos en la Ley para surtir la notificación personal, el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA no se pronunció en relación con el requerimiento consignado en el oficio 20510001-0737-2020 del 17 de noviembre de 2020 y 20510001-0159-2021 del 24 de mayo de 2021, respectivamente.
12. La Dirección de Posgrados de la Universidad de Antioquia adelantó el procedimiento que por competencia tiene para realizar los requerimientos a los beneficiarios de las exenciones, a fin de que a través de un proceso sumario puedan enervar la declaratoria

de incumplimiento del compromiso adquirido o manifestar todas aquellas otras razones que, en ejercicio de su derecho de contradicción, consideren pertinentes para la garantía de sus derechos, sin embargo, en el caso del señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA, a pesar que se dispusieron todos los recursos en procura de que compareciera al proceso y se le ofrecieron todas las garantías del debido proceso constitucional y administrativo, éste no ejerció su derecho de contradicción.

- 13.** La Universidad no ha recibido una justificación motivada para que el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA no culminara sus estudios posgraduales y dar cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Superior 326 de 2006 como beneficiario de la exención concedida, cuya obligación es: “culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo”, por lo cual hay un incumplimiento a una obligación de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, como beneficiario de la exención en los derechos de matrícula.
  
- 14.** La Universidad de Antioquia es una Institución de Educación Superior de naturaleza pública y por lo tanto sus recursos son dineros públicos, lo cual no solo implica un estricto control fiscal, sino la obligación de parte de sus dependencias administrativas de adelantar los trámites que se han establecido en la normativa interna en procura de que los compromisos adquiridos para ser beneficiario de una exención en los dineros correspondientes a los derechos de matrícula, sean cumplidos o se asuman las consecuencias respectivas.
  
- 15.** Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA como beneficiario de la exención de los derechos de matrícula en el programa Especialización en Patología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, con base en lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 de 2006, norma en virtud de la cual le fue otorgada la exención, toda vez que no acreditó una situación de fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido cumplir con las obligaciones derivadas de la exención que le fue otorgada, que no culminó sus estudios, y que no obtuvo el título respectivo. Por lo anterior, se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en el semestre 2010-2, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:

- 15.1.** La exención otorgada para el semestre 2010-2 asciende a la suma de cuatro millones ciento veinte mil pesos (\$4.120.000), de los cuales, en virtud del artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%) equivalentes a tres millones doscientos noventa y seis mil pesos (\$3.296.000).
- 15.2.** La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad al señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado y, por ende, sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa que indexara el valor adeudado por el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.
- 15.3.** Una vez indexado al mes de septiembre de 2021 el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos al señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA por concepto de exenciones sobre los derechos de matrícula del semestre 2010-2 en el programa de Especialización en Patología, el proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Universidad de Antioquia indicó que la suma total a reintegrar asciende a cuatro millones novecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos (\$4.973.832), así:

<b>Actualización deuda</b>	
<b>Ítem</b>	<b>Suma a deber</b>
<b>Valor 80% exención 2010-2</b>	\$3.296.000
<b>Valor 80% actualizado a septiembre 2021</b>	\$4.973.832
<b>SUMA TOTAL INDEXADO</b>	\$4.973.832

**16.** Una vez en firme la presente decisión, el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a la política en la materia así definida por la Universidad. Dicho Comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar y evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo/beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007. Sin embargo, lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento por parte del señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.524.959, del compromiso adquirido como beneficiario de la exención de derechos de matrícula en el programa de Especialización en Patología de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.

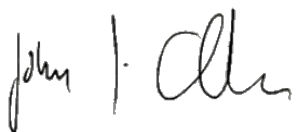
**ARTÍCULO 2º.** Se ordena al señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula del semestre cursado en el periodo 2010-2 en el programa de Especialización en Patología de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma total de cuatro millones novecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos (\$4.973.832).

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar que una vez en firme la presente decisión, se genere por parte del proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, una cuenta de cobro a nombre del señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA por el valor de cuatro millones novecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos (\$4.973.832).

**ARTÍCULO 4º.** Notificar personalmente la presente resolución al señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA, identificado con la cédula 91.524.959, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y del cual podrá hacer uso el señor ALBERTO BALAGUERA BECERRA.

**ARTÍCULO 6º.** Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo a los siguientes documentos: a) Comunicación electrónica del 25 de noviembre de 2020 por la cual se remite el oficio 20510001-0737-2020 donde se hace un requerimiento del compromiso adquirido como beneficiario de exención derechos de matrícula por parte de la Dirección de posgrados al señor Alberto Balaguera Becerra. b) Oficio del Departamento de Admisiones y Registro del 15 de octubre de 2020 en el cual se remite los valores aplicados como exención al señor Alberto Balaguera Becerra en la Especialización en Patología en el semestre 2010-2. c) Solicitud envió requerimiento por correo certificado—Alberto Balaguera Becerra. d) Devolución por parte de la empresa de mensajería, bajo la causal “No reside”. e) Notificación por aviso del 24 de mayo de 2021, mediante oficio 20510001-0159-2021.



**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Rector



**WILLIAM FREDY PÉREZ TORO**  
Secretario General








# Resolución Rectoral 48514

Informe de auditoría final

2021-12-04

Fecha de creación:	2021-12-03
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA_-FGZZiETzgF0WxNbzra5eRJbPm82ytb

## Historial de “Resolución Rectoral 48514”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2021-12-03 - 20:01:39 GMT- Dirección IP: 179.15.112.60.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).  
2021-12-03 - 20:02:33 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-12-03 - 20:19:42 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.154.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.  
2021-12-03 - 20:19:44 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-12-04 - 0:45:43 GMT- Dirección IP: 66.102.8.221.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-12-04 - 22:14:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.34.227.
-  Acuerdo completado.  
2021-12-04 - 22:14:35 GMT